

2 de julio de 2002

Original: español

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**

Nueva York

1° a 12 de julio de 2002

**Nota sobre la selección del personal de la Corte Penal Internacional****Propuesta presentada por España y Chile**

1. A tenor de los artículos 44, párrafo 2, y 36, párrafo 8, del Estatuto, en el nombramiento del personal de la Corte se velará por el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y se tendrá también en cuenta la necesidad de una representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, de una distribución geográfica equitativa y de una representación equilibrada de hombres y mujeres. Es necesario tener también presente el artículo 50, según el cual los idiomas oficiales de la Corte serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, mientras que los idiomas de trabajo serán el francés y el inglés; es asimismo pertinente la regla 41 del proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba.

2. Es de esperar que el reglamento del personal de la Corte, previsto en el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto, establecerá los procedimientos necesarios para facilitar el cumplimiento de los requisitos enumerados en el párrafo anterior. Teniendo en cuenta, sin embargo, que dicho reglamento del personal deberá ser primero preparado por el Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, y luego aprobado por la Asamblea de los Estados Partes, queda claro que no podrá redactarse, ni menos aprobarse, antes de mediados del año 2003. Por ello, se impone establecer criterios, siquiera provisionales, para el nombramiento del personal de la Corte, con el fin de asegurar la observancia de los principios que se han descrito. A tal fin, se sugieren las normas siguientes.

**Principio general**

3. Los requisitos exigidos en los artículos 36, párrafo 8; 44, párrafo 2; y 50, párrafos 1 y 2, se aplicarán a la selección del personal de la Corte en su totalidad y sin distinción de categoría. Sin embargo, en cuanto a la distribución geográfica se refiere, el sistema de límites numéricos convenientes descrito en los párrafos 5 y 6 de esta nota se aplicará únicamente al personal de la categoría profesional (grados P-1 y superiores).



### **Publicidad**

4. Las vacantes a proveer, y los requisitos que deben reunir los candidatos o candidatas a dichas vacantes, se comunicarán a los Estados Partes y se publicarán también en el portal electrónico de la Corte.

### **Competencia**

5. La competencia de los/las candidatos/candidatas se medirá mediante exámenes escritos, que podrán tener carácter competitivo, en cualquiera de los idiomas oficiales, seguidos de una prueba oral y escrita en uno de los idiomas de trabajo, o en ambos.

### **Distribución geográfica**

6. La selección del personal de la categoría profesional se regirá por un sistema de límites convenientes, basado en el de las Naciones Unidas, en el que el factor “condición de Estado Parte” se tendrá en cuenta para el 40% de los puestos; el factor “cuota” para el 55% de los puestos; y el factor “población” para el 5% restante<sup>1</sup>. En caso de concurrencia, y en igualdad de condiciones, el factor “condición de Estado Parte” tendrá prioridad sobre los restantes.

7. El criterio de límites convenientes no se aplicará a los puestos de interpretación y de traducción que exigen una determinada especialidad lingüística.

### *Notas*

<sup>1</sup> Para una descripción más detallada del sistema de límites convenientes en la ONU, véase A/55/427, párrs. 33 a 37.